



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 516 -2022-MPCP

Pucallpa, 25 OCT. 2022

VISTO: El Expediente Interno N°66154-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022 que contiene el consolidado del Acta de Resultados en el cómputo de votos del día de las Elecciones de Autoridades Municipales del "Centro Poblado Nueva Esperanza de Panaillo"; el Informe N°986-2022-MPCP-GM-GDSE-SGDS, de fecha 21 de noviembre del año 2022, el Informe Legal N°1178-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28067, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad (...) y por los contenidos en la Ley N°27444 y modificatorias;

Que, Ley N°31079, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N°30937, y la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, tiene por "objetivo modificar la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N°30937, y la Ley N°28440, "Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados", asimismo, en su artículo 2° de la norma en mención señala "Modifíquense los artículos 128, 130, 131, y 133 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°30937, (...)"; Así también en su Única Disposición Complementaria Derogatoria establece "Deróguese la disposición complementaria transitoria única de la Ley N°30937, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley";

Que, el artículo 1° de la Ley N°28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, determina que "La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, (...)";

Que, el artículo 3° de la Ley N°31079, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N°30937, y la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala "Modifíquense los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "artículo 2, las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elecciones de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea";

Que, el artículo 130° de la Ley N°31079, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada



por la Ley N°30937, y la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, prescribe que "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. (...). El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2022-MPCP de fecha 24 de enero del 2022, se ordena convocar a elecciones de Autoridades Municipales de los Centro Poblado de la Provincia de Coronel Portillo, para el día domingo 06 de noviembre del año 2022", bajo las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en su reglamento;

Que, mediante Informe N°986-2022-MPCP-GM-GDSE-SGDS, de fecha 21 de noviembre del año 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Social informa sobre los antecedentes de la ejecución de todo el proceso eleccionario del "Centro Poblado Nueva Esperanza de Panaillo; y da a conocer el resultado del mismo;

Que, en mérito de lo establecido en el artículo 130° y su modificatoria de la acotada Ley N° 27972, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores, los mismos que son elegidos mediante sufragio universal por un periodo de cuatro años;

Que, estando a lo previsto por el artículo 2° y modificatoria de la Ley N° 28440 y la Ordenanza Municipal N° 003-2022-MPCP, se convocó a Elecciones de Autoridades Municipales del "Centro Poblado Nueva Esperanza de Panaillo, resultando ganador la Organización Política, de acuerdo al siguiente detalle:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	VOTOS
MOVIMIENTO DEMOCRATICO VECINAL	226
IDEAS NUEVAS TRABAJOS NUEVOS	190
RENACE ESPERANZA	210
INTEGRACION Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES	167
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LOS CASERIOS Y COMUNIDADES	75
Votos en blanco	7
Votos nulos	22
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	897

Que, de acuerdo a lo mencionado en el considerando precedente resultó ganador con 226 votos la Organización Política "**Movimiento Democrático Vecinal**", por lo que resultaron elegidos como Autoridades Municipales del Centro Poblado Nueva Esperanza de Panaillo, los siguientes ciudadanos:

LISTA GANADORA VOTOS: 226	ALCALDE	
	NOMBRES	DNI
MOVIMIENTO DEMOCRATICO VECINAL	VICTOR MIRANDA INUMA	00116351
	REGIDORES	
	N°	NOMBRES
	1	SIMÓN MACUYAMA RICOPA
	2	LINDYS ARMAS VEGA
	3	BENJAMÍN AGUSTÍN OCHAVANO
	4	BERTHA VERÓNICA TORRES AGUILAR
	5	GERYN PABLO ALVARADO URQUIA
MOVIMIENTO DEMOCRATICO VECINAL	REGIDORES ACCESITARIOS	
	N°	NOMBRES
	1	RAQUEL ROCIO COMETIVOS SATALAYA
	2	HERNÁN TAPULLIMA MAYTAHUARI
	3	ERLITH RUIZ ROMAINA
	4	EYNER CHOTA SAURINO
	5	NATALY TAMANI ARIMUYA

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley N° 28440-Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la cual establece que **"El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de Regidores, que obtiene la votación más alta"**, así como su primera disposición complementaria señala que, el periodo de su mandato será de cuatro (04) años, computados a partir de su elección o designación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece la autonomía política, económica y administrativa a las Municipalidades en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 28440, la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPCP, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCLAMAR a la Organización Política "Movimiento Democrático Vecinal", como **GANADORA DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO**, realizada el día domingo 06 de noviembre del año 2022, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE CANDIDATOS	DNI	CARGO
VICTOR MIRANDA INUMA	00116351	ALCALDE
SIMÓN MACUYAMA RICOPA	00053328	1° REGIDOR TITULAR
LINDYS ARMAS VEGA	44641546	2° REGIDOR TITULAR
BENJAMÍN AGUSTÍN OCHAVANO	48249055	3° REGIDOR TITULAR
BERTHA VERÓNICA TORRES AGUILAR	60346064	4° REGIDOR TITULAR
GERYN PABLO ALVARADO URQUIA	75927814	5° REGIDOR TITULAR
RAQUEL ROCIO COMETIVOS SATALAYA	45944851	1° REGIDOR SUPLENTE
HERNÁN TAPULLIMA MAYTAHUARI	21142896	2° REGIDOR SUPLENTE
ERLITH RUIZ ROMAINA	80120787	3° REGIDOR SUPLENTE
EYNER CHOTA SAURINO	80155577	4° REGIDOR SUPLENTE
NATALY TAMANI ARIMUYA	47908239	5° REGIDOR SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR que el periodo de mandato de las autoridades proclamadas en el artículo precedente es de cuatro (04) años, computados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial